

SECRETARIA.- San Pelayo, 21 de marzo de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior demanda de mínima cuantía presentada por la doctora AMPARO CONDE RODRÍGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.550.414 de Bogotá, actuando como apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO SIGLA COOPHUMANA identificada con NIT.No.900.528.910-1, representada legalmente por el Doctor GUSTAVO EDUARDO RINCON MENDEZ, ,Identificado con la cédula de ciudadanía No.80.422.822 ,entabla PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA contra el señor RAMON CRISTOBAL COGOLLO ESPITIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.819.461, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo.- Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO

Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintidos (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
"COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1
APODERADO: AMPARO CONDE RODRÍGUEZ C.C 51.550.414
DEMANDADO: RAMON CRISTOBAL COGOLLO ESPITIA C.C 2.819.461
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00089-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se librándose mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1, representada legalmente por GUSTAVO EDUARDO RINCON MENDEZ, mayor de edad identificado con C.C N.80.422.822, y judicialmente por la doctora AMPARO CONDE RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°51.550.414 y a cargo del señor, RAMON CRISTOBAL COGOLLO ESPITIA. identificado con la cédula de ciudadanía N°2.819.461, por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de LIBRANZA de la obligación No. 129004 contenida en el pagare No. 129004-129005 la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL TRECIENTOS DOCE PESOS M.CTE. (\$1.822.312.00) como CAPITAL.
- Por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M.CTE. (\$132.118.00) como INTERESES CORRIENTES DE FINANCIACIÓN CAUSADOS Y DEJADOS DE CANCELAR, desde el día 13 de octubre de 2022 hasta el día 06 de marzo de 2023.
- Por concepto de LIBRANZA de la obligación No. 129005 contenida en el pagare No. 129004-129005 la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.CTE. (\$1.926.443.00) como CAPITAL
- Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.CTE. (\$139.667.00) como INTERESES CORRIENTES DE FINANCIACIÓN CAUSADOS Y DEJADOS DE CANCELAR, desde el día 13 de octubre de 2022 hasta el día 06 de marzo de 2023.
- Lo correspondiente a los intereses moratorios causados y que se causen sobre las sumas de capital señaladas en las pretensiones anteriores liquidados a partir del día 07 de marzo de 2023 y equivalente a una y media veces del bancario corriente, de

acuerdo a lo ordenado por el Artículo 884 del Código de Comercio, sin exceder el máximo legal.

- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

- **SEGUNDO:** NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER a la abogada AMPARO CONDE RODRÍGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.550.414 de Bogotá y T.P. N° 52.633 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. General del Proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 901b3b6b45ae8dc9af793aa86b2267c93394b9cd9aa9bdfb4bbb070927f80202

Documento generado en 22/03/2023 02:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>